

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especiesCOMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES DE *ENCEPHALARTOS* SPP.

1. El presente documento ha sido presentado por Sudáfrica\*.

Antecedentes

2. Las cícadas son el grupo de plantas más amenazado a escala mundial, con más del 60 por ciento de las especies clasificadas como amenazadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). El comercio internacional ilegal es quizás una de las principales amenazas para la cícadas.
3. Sudáfrica es un centro de diversidad de las cícadas, ya que más de la mitad de las especies del género africano *Encephalartos* prosperan en el país (37 especies en total).
4. La Lista Roja de especies amenazadas de la UICN indica que dos tercios de las especies de cícadas de Sudáfrica se extinguirán en el futuro inmediato o próximo. Según el Instituto de Biodiversidad Nacional de Sudáfrica (SANBI), las cícadas son el grupo de plantas más amenazado de Sudáfrica.
5. Tres de las especies de cícadas sudafricanas están extinguidas en el medio silvestre, dos de esas extinciones ocasionadas directamente por la extracción ilegal de las plantas de las poblaciones silvestres. Siete de las cícadas En peligro crítico de Sudáfrica han sufrido tal impacto que en la actualidad quedan menos de 100 plantas en el medio silvestre, con cuatro de estas especies ahora al borde de la extinción.
6. La recolección ilegal de plantas adultas para abastecer el comercio nacional y, posiblemente, también el internacional de cícadas ha resultado en considerables disminuciones en la mayoría de especies de *Encephalartos* en Sudáfrica.

Debate

7. Las exportaciones legales de especímenes de *Encephalartos*, principalmente de plántulas, de Sudáfrica han aumentado significativamente durante los dos últimos decenios.
8. En 2012, Sudáfrica prohibió actividades específicas relacionadas con ciertas especies de *Encephalartos* que están incluidas en el Apéndice I de la CITES, mediante la ley *National Environmental Management: Biodiversity Act, 2004* (Ley No. 10 de 2004). La ley dictamina que, a menos que se requiera por motivos de conservación u observancia, se prohíben las siguientes actividades relacionadas con especímenes de especies **silvestres** de *Encephalartos*:
  - Recolectar, recoger, arrancar, destruir
  - Exportar de la República de Sudáfrica, vender, comerciar, comprar

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- Recibir, dar, donar, aceptar, adquirir, disponer
  - Importar en la República de Sudáfrica, transportar, mover, trasladar
  - Poseer, ejercer control físico (salvo cuando se hayan expedido permisos, antes de la publicación de la prohibición, para plantas que formen parte de un plantel parental obtenido legalmente)
9. Las siguientes actividades relacionadas con especímenes reproducidos artificialmente de ciertas especies de *Encephalartos* que están incluidas en el Apéndice I de la CITES también están prohibidas:
- La exportación de la República de Sudáfrica de especímenes con un diámetro de tallo superior a 15cm, salvo para las siguientes especies enanas que no pueden exportarse si el diámetro de su tallo es superior a 7cm: *E. caffer*, *E. humilis*, *E. cupidus*, *E. cerinus* y *E. ngoyanus*.
10. En consecuencia, la exportación de grandes plantas de *Encephalartos* de Sudáfrica está prohibida en virtud de la legislación de Sudáfrica. Pese a la prohibición y a diversas medidas aplicadas por las autoridades sudafricanas para abordar la extracción ilegal de cícadas del medio silvestre, las poblaciones de ciertas especies de cícadas siguen disminuyendo, y preocupa que plantas de *Encephalartos* recolectadas ilegalmente puedan ser exportadas ilegalmente de Sudáfrica. La magnitud de este comercio internacional ilegal se desconoce actualmente.
11. La aplicación de la decisión propuesta facilitará el proceso de obtener información sobre el comercio ilegal de especies de *Encephalartos*, no solo de Sudáfrica, sino también de otros Estados del área de distribución, y mejorará la coordinación relacionada con las investigaciones y el intercambio de información de forma similar que con otras decisiones adoptadas por la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES relacionadas con el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.

#### Recomendación

12. Sudáfrica propone que la Conferencia de las Partes en la CITES adopte la decisión presentada en el Anexo I a fin de determinar la magnitud del comercio internacional ilegal de especies de *Encephalartos* y facilitar la coordinación del intercambio de información y de las investigaciones relacionadas con el comercio ilegal de especies de *Encephalartos*.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Habida cuenta de la situación de peligro de las especies de cícadas, la Secretaría es partidaria de prestar más atención al modo en que el comercio ilícito puede afectar a la especie, tal como se propone en este documento.
- B. Sin embargo, dada la escasa información sobre la escala y la naturaleza del comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, como también se menciona en este documento, puede que no sea posible abordar esta cuestión del mismo modo en que se atiende al comercio ilícito de cuernos de rinoceronte, que es lo que se propone en este documento.
- C. La Secretaría recomienda llevar a cabo actividades para mejorar la comprensión actual de la escala y la naturaleza del comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, en las que se apoyará la Secretaría para formular recomendaciones para su examen por el Comité Permanente.
- D. Podría ser más apropiado establecer un único requisito de presentación de informes para reunir información sobre el comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, basado en el modelo para la presentación de informes para especies específicas aprobado por el Comité Permanente y mencionado en el documento CoP17 Doc. 35.1 sobre *Examen de los requisitos para la presentación de informes*, preparado para la presente reunión, en relación con lo cual la Secretaría recomienda el proyecto de decisión siguiente:

**Dirigida a la Secretaría:**

17.AA La Secretaría:

- a. preparará un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar información sobre el comercio lícito e ilícito de especímenes de *Encephalartos* spp., basándose en el modelo para la presentación de informes sobre especies específicas aprobado por el Comité Permanente, que pondrá a disposición de las Partes mediante una Notificación a las Partes; y
  - b. sobre la base de los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.AA, párrafo a), preparará un informe sobre el comercio lícito e ilícito de especímenes de *Encephalartos* spp., con recomendaciones incluidas, para su examen por el Comité Permanente.
- E. En el documento CoP17 Doc. 25 sobre Cuestiones de observancia, la Secretaría presenta información sobre el examen mundial de la capacidad de los laboratorios forenses, encargado por la Secretaría en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La Secretaría también propone en ese documento un proyecto de decisión encaminado a compilar un directorio electrónico de laboratorios que realizan pruebas forenses en ejemplares de fauna y flora silvestres. La Secretaría considera que los objetivos de este proyecto de decisión, de aprobarse, podrían cumplir con lo que se anticipa en el proyecto de decisión 17.xx, párrafo c), dirigido a todas las Partes, y el proyecto de decisión 17.xx, párrafo a), dirigido a la Secretaría, que figuran en el Anexo de este documento.
- F. La Secretaría recomienda que se adopten el proyecto de decisión 17.xx, párrafo d), dirigida a todas las Partes, y el proyecto de decisión 17.xx, dirigida al Comité Permanente, que figuran en el Anexo de este documento. A la luz de lo expuesto, y de los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría, los proyectos de decisión restantes (proyecto de decisión 17.xx, párrafos a) y b), dirigida a todas las Partes, y proyecto de decisión, párrafos b) y c), dirigida a la Secretaría), que se proponen en el Anexo de este documento, podrían no ser necesarios.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Habida cuenta de la situación de peligro de las especies de cícadas, la Secretaría es partidaria de prestar más atención al modo en que el comercio ilícito puede afectar a la especie, tal como se propone en este documento.
- B. Sin embargo, dada la escasa información sobre la escala y la naturaleza del comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, como también se menciona en este documento, puede que no sea posible abordar esta cuestión del mismo modo en que se atiende al comercio ilícito de cuernos de rinoceronte, que es lo que se propone en este documento.
- C. La Secretaría recomienda llevar a cabo actividades para mejorar la comprensión actual de la escala y la naturaleza del comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, en las que se apoyará la Secretaría para formular recomendaciones para su examen por el Comité Permanente.
- D. Podría ser más apropiado establecer un único requisito de presentación de informes para reunir información sobre el comercio internacional ilícito de especies de *Encephalartos*, basado en el modelo para la presentación de informes para especies específicas aprobado por el Comité Permanente y mencionado en el documento CoP17 Doc. 35.1 sobre *Examen de los requisitos para la presentación de informes*, preparado para la presente reunión, en relación con lo cual la Secretaría recomienda el proyecto de decisión siguiente:

### **Dirigida a la Secretaría:**

17.AA La Secretaría:

- a. preparará un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar información sobre el comercio lícito e ilícito de especímenes de *Encephalartos* spp., basándose en el modelo para la presentación de informes sobre especies específicas aprobado por el Comité Permanente, que pondrá a disposición de las Partes mediante una Notificación a las Partes; y
  - b. sobre la base de los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.AA, párrafo a), preparará un informe sobre el comercio lícito e ilícito de especímenes de *Encephalartos* spp., con recomendaciones incluidas, para su examen por el Comité Permanente.
- E. En el documento CoP17 Doc. 25 sobre Cuestiones de observancia, la Secretaría presenta información sobre el examen mundial de la capacidad de los laboratorios forenses, encargado por la Secretaría en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La Secretaría también propone en ese documento un proyecto de decisión encaminado a compilar un directorio electrónico de laboratorios que realizan pruebas forenses en ejemplares de fauna y flora silvestres. La Secretaría considera que los objetivos de este proyecto de decisión, de aprobarse, podrían cumplir con lo que se anticipa en el proyecto de decisión 17.xx, párrafo c), dirigido a todas las Partes, y el proyecto de decisión 17.xx, párrafo a), dirigido a la Secretaría, que figuran en el Anexo de este documento.
  - F. La Secretaría recomienda que se adopten el proyecto de decisión 17.xx, párrafo d), dirigida a todas las Partes, y el proyecto de decisión 17.xx, dirigida al Comité Permanente, que figuran en el Anexo de este documento. A la luz de lo expuesto, y de los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría, los proyectos de decisión restantes (proyecto de decisión 17.xx, párrafos a) y b), dirigida a todas las Partes, y proyecto de decisión, párrafos b) y c), dirigida a la Secretaría), que se proponen en el Anexo de este documento, podrían no ser necesarios.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Comercio internacional de especies de *Encephalartos***

**Decisión 17.XX**

**Dirigida a las Partes**

17.xx Todas las Parte deben:

- a) señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de *Encephalartos* ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible para permitir llevar a cabo investigaciones de seguimiento;
- b) notificar a la Secretaría CITES los decomisos de especímenes de especies de *Encephalartos* para los que no pueda determinarse el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso;
- c) someter muestras de los especímenes de especies de *Encephalartos* confiscados, y/o sujeto a investigación penal, a los laboratorios forenses designados para realizar análisis de ADN;
- d) antes de expedir permisos o certificados, inclusive certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de *Encephalartos*, consultar con el país de origen, a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.

**Dirigida a la Secretaría**

17.xx La Secretaría debe:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar, en colaboración con las instituciones y expertos relevantes, un manual con directrices sobre las prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos más idóneos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere al material de flora;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar un informe sobre el comercio ilegal de especies de *Encephalartos* para someterlo a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente; e
- c) informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b).

**Dirigida al Comité Permanente**

17.xx El Comité Permanente, en su 69ª reunión, debe considerar el informe de la Secretaría CITES y determinar medidas adicionales que han de aplicar las Partes en relación con el comercio internacional de especies de *Encephalartos*.